



Interlocutorio	56
Radicado	05266-31-03-003-2022-00323-00
Proceso	Verbal
Demandante	Grupo Fusor S.A.S.
Demandado	Olga Lucia Montoya Suarez
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Para determinar la competencia, el demandante debe elegir uno de los fueros que determinan el factor territorial y exponer la cuantía, para establecer el factor objetivo.
2. Indicar el domicilio de la demandada (núm. 1 art. 82 del C.G.P.).
3. Acreditar el requisito de procedibilidad de intento de conciliación extrajudicial (art. 38 Ley 640 de 2001).
4. Aclarar la parte introductoria de la demanda, pues se hace alusión a que la demanda se ejerce en representación de Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez, quien es representante legal de Grupo Fusor S.A.S., quien es la parte, o referir si aquél también es pretensionante, en caso tal debe adecuar los sujetos de la pretensión.
5. Por cuanto la pretensión busca efectos frente a Banco Davivienda S.A., la demanda se debe ajustar, teniendo a aquella como sujeto pasivo de la pretensión y por ende debe ser incluido como parte, asimismo, debe ampliar los hechos, de manera que sirvan de fundamento a la pretensión.
6. Se debe tener en cuenta que la resciliación es un acuerdo de voluntades, lo que puede tener efecto en el interés para obrar.

7. Indicar la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada y allegar la prueba de que es aquella donde se notifica (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

8. Traer un nuevo poder, pues el adjunto no enuncia la dirección electrónica del apoderado y expone que se confiere para representar a Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez y Grupo Fusor S.A.S., pese a que es ésta la demandante.

9. Traer los siguientes anexos: contrato de compraventa, escritura de venta, las facturas, el certificado de existencia y representación de la demandante; dado que los adjuntos con la demanda no permiten su apertura.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** inadmitir la demanda.

**Segundo:** conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2022-00323**

**20-01-2023**